

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado mediante auto No. 540 del 16 de diciembre de 2019 ordenó el emplazamiento y se realizó de conformidad con el art. 108 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020 en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se designó curador ad litem del demandado, el cual dió contestación a la demanda, la cual se fijó en lista y se encuentra vencido el término de traslado. La apoderada judicial de la parte demandante solicito se continúe con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 79**

Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit.800037800-8, y en contra del señor **VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.292.987**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No.069176100018564**, que respalda la obligación No. **725069170295398**:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS m cte. (\$10.499.162), por concepto de capital adeudado, pagadero el 12 de abril de 2019.
- B. Por la suma de \$ 35.010, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 12 de abril de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

- C. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 13 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 069176100012331, que respalda la obligación # **725069170215206**:

- A. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m /cte. (\$1.599.299), por concepto de capital adeudado, pagadero el 12 de abril de 2019.
- B. Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre el capital en mención, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2019 hasta el 12 de abril de 2019.
- C. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital en mención, desde el 13 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tarjeta de crédito # **4481860001903316**, que respalda la obligación **4481860001903316**:

- A. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$817.048) por concepto de capital adeudado, pagadero el 21 de diciembre de 2017.
- B. Por la suma de \$ 27.450, por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2017 al 21 de diciembre de 2017, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- C. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el **22 de diciembre de 2017**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- D. Por la suma de \$ 78.000 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

Revisado el expediente se observa a folio 83 del expediente físico que la parte demandante intento realizar la notificación personal, pero, según el certificado expedido por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA., la citación fue devuelta porque en la dirección dicen no conocen al destinatario, como consecuencia de ello, la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento del señor **VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO**. Este Despacho mediante auto No. 540 del 16 de diciembre de 2019 ordenó el emplazamiento y se realizó de conformidad con el art. 108 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020 en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso el demandado el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem del señor **VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO**, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 18 de noviembre de 2021 presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones, a la cual se le dio traslado en lista.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”<sup>1</sup>*

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 652.798,45) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** al señor **VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.292.987**, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 652.798,45).

**CUARTO. - DECRETAR** el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00065-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTOR ANDRES MOSQUERA BEJARANO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 17. Hoy 01 de marzo de 2022.

**MARIA EUGENIA VELASCO B.  
Secretaria Ad hoc**